



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 9 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
EJECUTANTE	IVÁN DARÍO VERTEL ALIAN
EJECUTADOS	HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO BULA ARGUMEDO
RADICADO	2023 – 00197

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por el señor IVÁN DARÍO VERTEL ALIAN, actuando mediante apoderada judicial, Dra. DANIELA PACHECO OSUNA en contra de los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ ANTONIO BULA ARGUMEDO.

Revisada la demanda se constata que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso para ser admitida.

Lo anterior, por cuanto en primera instancia, de acuerdo a la narración esbozada en los hechos y en el certificado de defunción aportado, no se tiene claridad sobre la fecha desde la cual comenzó la demandante a ejercer actos de señor y dueño sobre el inmueble, pues el demandado tuvo como último domicilio la ciudad de Planeta Rica y no se detalla si vivía en el inmueble a usucapir.

Aunado a lo anterior, la apoderada demandante escribe en letras un término de posesión, pero seguidamente escribe otro en caracteres numéricos, causando confusión a este operador jurídico.

Por otra parte, no indica con precisión la dirección del inmueble, manifestando que el mismo se encuentra en la carrera 12 de la urbanización San José, sin establecer calle complementaria ni número del inmueble.

Además de lo anterior, tampoco se observa la limitación de los hechos sobre los cuales testimoniarán las personas invocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso. Tampoco se determinó el recuento histórico de transmisión de la propiedad exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, en este tipo de procesos.

Se denota que no se anexó certificado de tradición y libertad del bien inmueble, con expedición no menor a tres (3) meses, al igual que el certificado especial de propiedad, el cual es de calenda 6 de septiembre de 2021.

El recibo de paz y salvo del impuesto predial, no corresponde al del bien inmueble objeto de la demanda, por tal motivo, debe allegar el correspondiente y, consecuentemente, verificar la competencia de este Juzgado para el conocimiento de este proceso.

Finalmente, se indica a la apoderada demandante que la forma de relatar los hechos debe contar con mayor claridad y los anexos deben ser escaneados de mejor forma, pues la visibilidad de los mismos está muy limitada para su posterior estudio en caso de que sea subsanada dentro del término.

Por todo lo anterior, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo, advirtiendo que la subsanación deberá presentarse con el escrito de demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos en un (1) sólo archivo PDF.

Ulteriormente, se reconocerá personería a la Dra. DANIELA PACHECO OSUNA, por estar debidamente facultada para la representación y no tener sanciones vigentes consultada la plataforma SIRNA.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DANIELA PACHECO OSUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'956.668 y portadora de la tarjeta profesional No. 372.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante IVÁN DARÍO VERTEL ALIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'939.834.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbdb607509e22aedbe8492beac230a2ed65faa7478aff282df66c0f71f6b2a8**

Documento generado en 09/08/2023 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>